



**POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN DE EMPRESAS**

Montevideo, 30 de octubre de 2018

**INSTRUCTIVO SOLICITUD DE CONSTANCIAS PARA EL SERVICIO DE MATERIAL Y
ARMAMENTO**

- 1) **Nota suscrita por representante de la Empresa** de la que surja:
 - a) Cantidad exacta de armas por la cual se solicita la constancia para el SMA.
 - b) Detalle completo de cada una de las armas: Tipo – Marca – Calibre – Modelo – Armería o negocio donde fue adquirida.
 - c) Listado del o los servicios donde serán utilizadas, indicando lugar o lugares, cantidad de guardias armados que las portarán, turnos de éstos y lugar físico donde se encuentra el armero para el depósito de las mencionadas cuando no sean empleadas en la actividad de seguridad privada. En caso de requerir la solicitud de constancia para el SMA por eventuales y/o potenciales servicios que concertaría la Empresa, deberá expresarse a tales fines.
 - d) Deberá adjuntarse el proyecto de seguridad a aplicar para servicio que utilizará guardia armado, atento a lo establecido en el Decreto 275/99 de fecha 14/9/99, Art. 20.

- 2) **Listado expedido por el SMA del armamento que posee la Empresa** para el desarrollo de la tarea de seguridad privada al momento de la solicitud.

- 3) **Constancia del Registro balístico efectuado en la Dirección Nacional de Policía Científica** para el armamento detallado en el **punto 1, literal b,** en cumplimiento de lo dispuesto en el **Decreto 377/16 de fecha 05/12/16, Artículo 51.**

Se pone en conocimiento al Administrado:

- 1) Presentados todos los requisitos establecidos en el presente Instructivo, se iniciaría un procedimiento de “evaluación” por parte de esta Dirección General a los fines pertinentes **donde se establecerá el mérito o no de otorgar la “constancia”** sopesada la documentación e información aportada por el Administrado por criterios reguladores y de contralor vigentes en la operativa funcional de la Unidad.
- 2) Si de la observada evaluación se decidiera no acceder a lo solicitado, se producirá un **informe** del que se otorgará **vista** al Administrado por el término legal conforme lo regulado en el Decreto 500/91 de fecha 27/09/91, vencido el plazo, si no mediaran descargos que hicieran revertir lo resuelto oportunamente, se procederá al archivo sin más trámite.

El Director General de Fiscalización de Empresas

Comisario General

Juan RODRÍGUEZ REINA